



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.602

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGCOMERCIALES

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060032464	Abril 04 de 2018	3	060032546	Abril 05 de 2018	17
060032465	Abril 04 de 2018	9	060032607	Abril 05 de 2018	19
060032542	Abril 05 de 2018	11	060032608	Abril 05 de 2018	22
060032544	Abril 05 de 2018	13	060032610	Abril 05 de 2018	30
060032545	Abril 05 de 2018	15	060032620	Abril 05 de 2018	35

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060032464

Fecha: 04/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO Jornada Tarde** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO**, de propiedad de **MÓNICA LILIANA HERNÁNDEZ ORTIZ Y SANDRA MILENA ZULUAGA GÓMEZ**, ubicado en la calle 49 N° 48-39 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2749422, en jornada TARDE, calendario A, número de DANE: 305212001002, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO Jornada Tarde** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	8959	08/11/2004
Jardín	8959	08/11/2004
Transición	8959	08/11/2004
Primero	17827	05/09/2006
Segundo	17827	05/09/2006
Tercero	17827	05/09/2006
Cuarto	17827	05/09/2006
Quinto	17827	05/09/2006

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 6.66 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo 7 del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017.

Las señoras **MÓNICA LILIANA HERNÁNDEZ ORTIZ Y SANDRA MILENA ZULUAGA GÓMEZ Y SANDRA MILENA ZULUAGA GÓMEZ**, identificadas con cédula de ciudadanía N°42.692.110 y N°42.690.259 respectivamente, en calidad de Directora y Representante Legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO**, presentaron a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad Regulada** por Puntaje para la jornada **TARDE** para las Tarifas de Matrícula, Pensión Y otros cobros periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010381380 del 12 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de \$96.555.690, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	36	\$ 1.449.935	\$ 52.197.660
Jardín	25	\$ 1.449.935	\$ 36.248.375
Transición	20	\$ 1.440.138	\$ 28.802.760
TOTAL	81		\$ 117.248.795

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$20.693.105** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos), por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descrita y corregir en lo pertinente la

información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos dentro del Régimen **Libertad Regulada** por Puntaje.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO**, de propiedad de la MÓNICA LILIANA HERNÁNDEZ ORTIZ, ubicado en la calle 49 N° 48-39 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2749422, en jornada **TARDE**, calendario A, número de DANE: 305212001002, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro de los regímenes de **Libertad Regulada** por Puntaje para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
8,00%	Primer grado
5,30%	Grados siguientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO**, las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.659.885	\$ 165.989	\$ 1.493.897	\$ 149.390
Jardín	\$ 1.618.388	\$ 161.839	\$ 1.456.550	\$ 145.655
Transición	\$ 1.618.388	\$ 161.839	\$ 1.456.550	\$ 145.655

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificado de estudio (en caso de solicitarlo)	\$10.000

PARÁGRAFO: Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

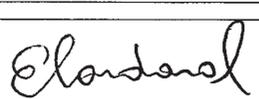
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO Jornada Tarde del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramirez Practicante de excelencia VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 20 de Marzo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO Profesional Especializado Dirección Jurídica

Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060032465

Fecha: 04/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se aclara la Resolución Departamental S2018060026407 de 05/03/2018 al establecimiento **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** del municipio de Santa Bárbara.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, Capítulo 5, Artículo 209° establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Mediante la Resolución Departamental S2018060026407 de 05/03/2018, se registro unos programas de formación académica al **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio de Santa Bárbara.

Por error en la transcripción, se indicó en el Artículo 1° de la Resolución Departamental S2018060026407 de 05/03/2018 que la intensidad horaria de cada uno de los programas se deducen a partir de bimestres y cuatrimestres cuando en realidad es por semanas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

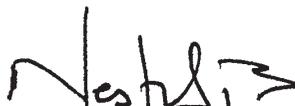
ARTÍCULO 1°: Aclarar el Artículo 1° de la Resolución Departamental S2018060026407 de 05/03/2018, en el sentido que la duración de cada uno de los programas de formación académica en ingles se regulan a partir de semanas quedando de la siguiente manera:

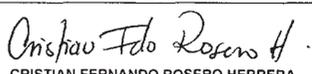
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Acceso A1	105 Horas	14 Semanas	\$479.611	Sábados y Domingos 8 Horas Semanales	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Acceso A1
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Plataforma A2	125 Horas	16 Semanas	\$570.967	Sábados y Domingos 8 Horas Semanales	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Plataforma A2
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Umbral B1	190 Horas	24 Semanas	\$867.870	Sábados y Domingos 8 Horas Semanales	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Umbral B1
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Avanzado B2	215 Horas	27 Semanas	\$982.064	Sábados y Domingos 8 Horas Semanales	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Avanzado B2

ARTÍCULO 2°: Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental S2018060026407 de 05/03/2018 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución deberá notificarse al representante legal del **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** del Municipio de Santa Bárbara y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario Dirección Jurídica 21 de Marzo de 2018	 JÓRGE MARIO CORRERA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 EUCLIDES ALVARO LONDOÑO LONDOÑO Profesional Especializado Dirección Jurídica

Radicado: S 2018060032542

Fecha: 05/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Asesorar y certificar en operación, mantenimiento de piscinas y estructuras similares los referentes de aguas en Antioquia y realizar la socialización de las guías para la elaboración del certificado de cumplimiento de las normas de seguridad por parte de las dependencias que definan los 125 municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JOHN WILLIAM TABARES MORALES	MARIA EUGENIA ZAPATA MARIN	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

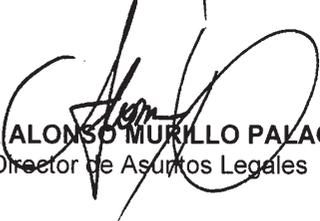
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director de Asuntos Legales


JORGE MARIO DAVID RESTREPO
 Profesional Universitario CES

Radicado: S 2018060032544

Fecha: 05/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Elaborar y entregar carnets para los operadores de equipos de rayos X y oferentes de salud ocupacional inscritos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARIA PIEDAD MARTINEZ GALEANO	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

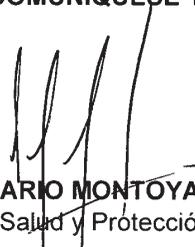
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director de Asuntos Legales


JORGE MARIO DAVID RESTREPO
 Profesional Universitario CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060032545

Fecha: 05/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución S 2018060030121 del 15 de marzo de 2018 se conformó comité asesor y evaluador de proceso de contratación cuyo objeto es *"Apoyar a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en las actividades de vigilancia, prevención, promoción y monitoreo de tumores malignos priorizados en salud pública; para prevenir y mitigar el cáncer en la población antioqueña con énfasis en la población infantil"*.
2. Que se hace necesario el cambio del comité asesor y evaluador del proceso descrito en el numeral anterior debido a que se requiere vincular a un nuevo Rol Logístico por cambio de dependencia de la funcionaria que actualmente obra como tal.
3. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

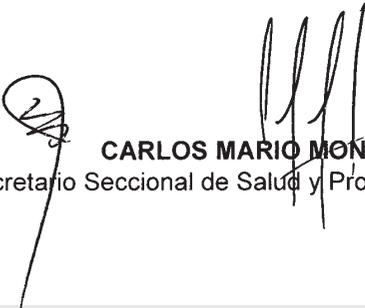
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el comité asesor y evaluador del Artículo Segundo de la Resolución S 2018060030121 del 15 de marzo de 2018 para que quede conformado por los siguientes funcionarios:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARY RUTH BROME BOHORQUEZ	MARIA EUGENIA ZAPATA MARIN	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la citada Resolución continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


JORGE MARIO DAVID RESTREPO
Profesional Universitario CES





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060032546

Fecha: 05/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución S 2018060030884 del 23 de marzo de 2018 se conformó comité asesor y evaluador de proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir reactivos para la vigilancia en Salud Pública, y control de calidad en las diferentes áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública".
2. Que se hace necesario el cambio del comité asesor y evaluador del proceso descrito en el numeral anterior debido a que se requiere vincular a un nuevo Rol Logístico por cambio de dependencia de la funcionaria que actualmente obra como tal y un Rol Jurídico por su conocimiento en contrataciones con objetos similares.
3. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el comité asesor y evaluador del Artículo Segundo de la Resolución S 2018060030884 del 23 de marzo de 2018 para que quede conformado por los siguientes funcionarios:

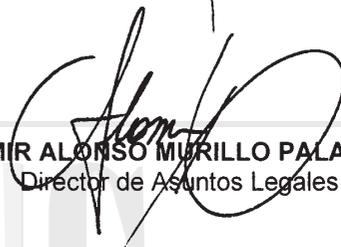
ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DIANA ELIZABETH POSADA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	DAMARIS CORDOBA PORTILLA

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la citada Resolución continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


JORGE MARIO DAVID RESTREPO
Profesional Universitario CES

Boletín
La Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2018060032607

Fecha: 05/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **Centro de Capacitación Laboral y Formación Ciudadana - CENCALA** y se autoriza el cambio de sede ubicado en el municipio de la Ceja departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la secretaria de educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006 en el Artículo 1°, cambia la denominación “Educación No Formal” contenida en la Ley General de Educación 115 de 1994 por “Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *“acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.*

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El Artículo 2.6.3.6 del citado decreto, establece la Modificación a la Licencia *“las novedades relativas a cambio de sede, aperturas de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra Institución Educativa, implica la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial...”*

El **Centro de Capacitación Laboral y Formación Ciudadana - CENCALA** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución **020116 del 07/07/2011**, para ofertar el servicio educativo en el municipio de Chigorodó, municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución **020116 del 07/07/2011** y sus correspondientes modificaciones no faculta al **Centro de Capacitación Laboral y Formación Ciudadana - CENCALA** para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a la aprobada, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El Representante Legal **CARLOS EMILIO BARRERA LEÓN** identificado con cédula Ciudadanía 71.644.579 Presentó mediante radicado 2017010292057 de 2017/08/09. Solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice al **Centro de Capacitación Laboral y Formación Ciudadana - CENCALA**, el cambio de sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. **La Ceja**

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede estableciendo que el **Centro de Capacitación Laboral y Formación Ciudadana - CENCALA**, ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento. Según visita realizada por la Profesional Universitaria Georgina Palacio Berrío el día 15 de noviembre de 2017.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento al **Centro de Capacitación Laboral y Formación Ciudadana - CENCALA**, concedida mediante Resolución **020116 del 07/07/2011**, en el sentido de autorizar cambio de sede en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. **La Ceja**

NUEVAS SEDES			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
La Ceja	Carrera 21 # 20 - 64	4441343 opción 2	rectoria@cencala.edu.co

PARÁGRAFO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento (Cambio de sede) **NO** autoriza al **Centro de Capacitación Laboral y Formación Ciudadana - CENCALA**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere de la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6. Del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Los demás contenidos de la Resolución **020116 del 07/07/2011** continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **Centro de Capacitación Laboral y Formación Ciudadana - CENCALA** en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nueva sede.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible del **Centro de Capacitación Laboral y Formación Ciudadana - CENCALA**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **Centro de Capacitación Laboral y Formación Ciudadana - CENCALA**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

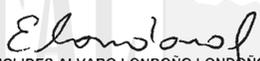
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 GEORGINA MARÍA RALACIO BERRÍO Profesional Universitaria Dirección Jurídica	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 EUCLIDES ALVARO LONDOÑO LONDOÑO Director Jurídico (E)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060032608

Fecha: 05/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO INTERAMERICANO** del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO INTERAMERICANO**, de propiedad de Asociación de Iglesias Evangélicas Interamericanas de Colombia ASODIEICO, ubicado en el Barrio La Floresta del Municipio de **EL BAGRE**, teléfono: 8372326, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305250000656, sin resultados en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre Jardín	5500	22/07/2004
Jardín	5500	22/07/2004
Transición	5500	22/07/2004
Primero	5500	22/07/2004
Segundo	5500	22/07/2004
Tercero	5500	22/07/2004
Cuarto	5500	22/07/2004
Quinto	5500	22/07/2004
Sexto	5500	22/07/2004
Séptimo	5500	22/07/2004
Octavo	5500	22/07/2004
Noveno	5500	22/07/2004
Décimo	5500	22/07/2004
Undécimo	5500	22/07/2004

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **4.53** para el nivel Primaria, **6.38** para el nivel Secundaria, **4.28** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **DOS (2)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° parágrafo 1., de la Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados fue del 5,5%, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2016 es 4.53 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo DOS (02) de acuerdo al Artículo 5° parágrafo 1., de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen controlado del 4,0%.

La señora **LUZ NELLY MIRANDA NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.202.136 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO INTERAMERICANO** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Vigilada por puntaje**, para la jornada Mañana, de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010384293 del 13 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

1. *Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:*

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Nro. estudiantes SIMAT Agosto 2017	Diferencia # Estudiantes
Transición	21	16	5
Primero	29	29	0
Segundo	30	24	6
Tercero	27	24	3
Cuarto	26	25	1
Quinto	31	30	1
Sexto	29	31	(2)
Séptimo	26	30	(4)
Octavo	34	43	(9)
Noveno	22	28	(6)
Décimo	17	27	(10)
Undécimo	30	32	(2)
TOTAL	322	339	-17

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada.

2. *No se desarrolló por parte del establecimiento educativo el debido proceso establecido en la normatividad legal vigente para la aprobación de los costos educativos, en cuanto a que la propuesta presentada de los costos educativos a los padres de familia fue posterior a la aprobación de las actas del consejo directivo, debiendo ser en el intervalo de las mismas, tal y como lo establece el artículo 2.3.2.2.3.5. del Decreto 1075 del 2015, De igual manera dicho debido proceso le fue recordado al establecimiento educativo en el numeral 2, literal A y B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017*

Ante la inconsistencia descrita el numeral b), Artículo 2.31.1.4.2. del Decreto 1075 de 2015, establece como causal del Régimen controlado:

"Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

b) Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

3. *Se debe dar claridad con relación al primer grado que ofrece el establecimiento educativo ya que en las actas del consejo Directivo y todos los documentos presentados se registra como primer grado "Transición" mientras que en la resolución N° 5500 del 22 de julio del 2004, autoriza Educación Formal Regular desde el nivel de Preescolar*
4. *Se debe dar claridad en cuanto a las tarifas anuales cobradas por estudiante ya que es diferente lo registrado en el aplicativo EVI, con lo aprobado en la resolución de costos para el año escolar 2016, según el siguiente detalle:*

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al COLEGIO INTERAMERICANO del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa Anual Registas EVI 2016	Tarifa Aprobada Resolución año escolar 2016	Diferencia
Prejardín	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Jardín	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Transición	\$ 735.800	\$ 700.758	\$ 35.042
Primero	\$ 735.800	\$ 700.758	\$ 35.042
Segundo	\$ 732.800	\$ 697.340	\$ 35.460
Tercero	\$ 732.210	\$ 690.569	\$ 41.641
Cuarto	\$ 754.020	\$ 718.117	\$ 35.903
Quinto	\$ 754.020	\$ 718.117	\$ 35.903
Sexto	\$ 631.960	\$ 601.866	\$ 30.094
Séptimo	\$ 637.960	\$ 601.866	\$ 36.094
Octavo	\$ 735.460	\$ 700.438	\$ 35.022
Noveno	\$ 735.460	\$ 700.438	\$ 35.022
Décimo	\$ 735.460	\$ 700.438	\$ 35.022
Undécimo	\$ 866.510	\$ 825.243	\$ 41.267

Comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportadas en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

5. Comparados los ingreso aprobados por la resolución de costos aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión) para el año 2016 y los registrados en el aplicativo EVI del 2016, existe un recaudo superior de \$12'993.024 según el siguiente detalle:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Valor total anual EVI 2016	Valor total anual Resolución 2016	Diferencia
Prejardín		\$ 0	\$ 0	
Jardín		\$ 0	\$ 0	
Transición	30	\$ 22.074.000	\$ 21.022.740	\$ 1.051.260
Primero	26	\$ 19.130.800	\$ 18.219.708	\$ 911.092
Segundo	32	\$ 23.449.600	\$ 22.314.880	\$ 1.134.720
Tercero	28	\$ 20.501.880	\$ 19.335.932	\$ 1.165.948
Cuarto	32	\$ 24.128.640	\$ 22.979.744	\$ 1.148.896
Quinto	36	\$ 27.144.720	\$ 25.852.212	\$ 1.292.508
Sexto	32	\$ 20.222.720	\$ 19.259.712	\$ 963.008
Séptimo	35	\$ 22.328.600	\$ 21.065.310	\$ 1.263.290
Octavo	20	\$ 14.709.200	\$ 14.008.760	\$ 700.440
Noveno	29	\$ 21.328.340	\$ 20.312.702	\$ 1.015.638
Décimo	34	\$ 25.005.640	\$ 23.814.892	\$ 1.190.748
Undécimo	28	\$ 24.262.280	\$ 23.106.804	\$ 1.155.476
TOTAL	362	\$ 264.286.420	\$ 251.293.396	\$ 12.993.024

Por lo anterior deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

6. *En cuanto al porcentaje de incremento de tarifas no tienen en cuenta lo establecido en la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, la cual establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018, de lo cual deberá dar claridad el proceso que realiza la institución.*
7. *No es aprobado el concepto de Agenda del manual de convivencia por un valor de \$10.500, en tanto la Guía N° 4 Versión 8 establece como criterio general para los otros cobros periódicos que no podrán incluir los servicios comunes y obligatorios que se cobran en la matrícula y la pensión, dado que a través de ellos el acudiente paga el derecho a que el estudiante participe en el proceso formativo establecido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en el cual se incluye el uso de la infraestructura escolar, los materiales y equipos educativos tal y como se establece en los Artículos 2.3.3.1.6.9 y 2.3.3.1.6.10 del Decreto 1075 de 2015.*

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordena al establecimiento educativo **COLEGIO INTERAMERICANO**, de propiedad Asociación de Iglesias Evangélicas Interamericanas de Colombia ASODIEICO, ubicado en el Barrio La Floresta del Municipio de **EL BAGRE**, teléfono: 8372326, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305250000656, sin resultados en las pruebas SABER11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4,0%	Todos los Grados

PARÁGRAFO: El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados fue del 5,5%, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2016 es 4.53 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo DOS (02) de acuerdo al Artículo 5° parágrafo 1., de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen controlado del 4,0%.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO INTERAMERICANO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 778.127	\$ 77.813	\$ 700.314	\$ 70.031
Jardín	\$ 778.127	\$ 77.813	\$ 700.314	\$ 70.031
Transición	\$ 778.127	\$ 77.813	\$ 700.314	\$ 70.031
Primero	\$ 778.127	\$ 77.813	\$ 700.314	\$ 70.031
Segundo	\$ 778.127	\$ 77.813	\$ 700.314	\$ 70.031
Tercero	\$ 778.127	\$ 77.813	\$ 700.314	\$ 70.031
Cuarto	\$ 774.332	\$ 77.433	\$ 696.899	\$ 69.690
Quinto	\$ 766.814	\$ 76.681	\$ 690.132	\$ 69.013
Sexto	\$ 797.403	\$ 79.740	\$ 717.663	\$ 71.766
Séptimo	\$ 797.403	\$ 79.740	\$ 717.663	\$ 71.766
Octavo	\$ 668.316	\$ 66.832	\$ 601.485	\$ 60.148
Noveno	\$ 668.316	\$ 66.832	\$ 601.485	\$ 60.148
Décimo	\$ 777.772	\$ 77.777	\$ 699.995	\$ 70.000
Undécimo	\$ 777.772	\$ 77.777	\$ 699.995	\$ 70.000

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares	\$ 17.700
Certificados de Estudio (a solicitud)	\$ 37.300
Derecho de Grados 11°	\$ 74.000
Copia del Carnet Estudiantil	\$ 6.700
Seguro o póliza estudiantil (Voluntario)	\$ 9.800

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o*

tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO INTERAMERICANO**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 02 de Abril de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO Profesional Especializado Dirección Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060032610

Fecha: 05/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN** del Municipio de El Retiro

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN** del Municipio de El Retiro - Antioquia viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 006249 del 22 de noviembre de 1991, por medio de la cual se concedió una Licencia de Iniciación de Labores al nivel de educación preescolar del **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN**, ubicado en el paraje Don Diego, finca el tabor del Municipio de El Retiro, Departamento de Antioquia.

Instituto docente privado, de carácter mixto, calendario A, con jornada diurna en la mañana, de propiedad de la comunidad religiosa de las hermanitas de la anunciación.

- Resolución Departamental S2017060111706 del 4 de diciembre de 2017, por la cual se autorizó el régimen de libertad regulada por puntaje y el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos al **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN** del Municipio de El Retiro para el año académico 2018.

La hermanita ISABEL CRISTINA MEDINA, en su calidad de Directora del **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN** del Municipio de El Retiro, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, mediante los radicados 201400221572 de 2014/05/09, 201400433182 de 2014/09/11, 201500359330 de 2015/08/10, 201500404072 de 2015/09/11, 2016010399222 de 2016/10/14, 2017010050180 de 2017/02/10 y 2018010071622 de 2018/02/21, la solicitud de Licencia de Funcionamiento, en tanto se percató que el establecimiento educativo carecía de aprobación de estudios, según el Artículo 7° del Decreto 0525 de 1990. Es así que se logra evidenciar que el establecimiento



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

educativo únicamente cuenta con licencia de iniciación de labores, incumpliendo con la norma precitada, vigente para la época, y el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 006249 del 22 de noviembre de 1991.

Es importante señalar que, a pesar de la situación descrita, el establecimiento educativo ha estado habilitado en los sistemas de información del Municipio de El Retiro (Directorio único de Establecimientos Educativos - DUE, Sistema de Matrícula Estudiantil - SIMAT, Aplicativo EVI) para ofertar los niveles y grados señalados.

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2018, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante el Radicado 201400433182 del 11 de septiembre de 2014, se presentó el concepto técnico favorable de la visita realizada a la planta física y de la revisión de la documentación por parte del Director de Núcleo del Municipio de El Retiro.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 19 de enero de 2018 por funcionarios de la dependencia y su posterior aclaración (radicado 2018010071622 del 21 de febrero de 2018), junto con el informe técnico del Director de Núcleo, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN** del Municipio de El Retiro y autorizarlo para que en el mismo se oferten los niveles de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) y básica ciclo primaria (grado 1°).

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva a partir del año 2018 al establecimiento educativo denominado **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en los niveles de Preescolar (grados: prejardín, jardín y transición) y básica ciclo primaria (grado 1°).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro – Antioquia, Teléfono 5420329, NIT 900118700-0, DANE: 405607000352, de propiedad de la Congregación Religiosa Provincia la Anunciación Hermanitas de la Anunciación.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 84 estudiantes para el nivel de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

preescolar (grados prejardín, jardín y transición) y 27 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria (grado 1°), con un total de 111 estudiantes.

ARTÍCULO 2°: Ratificar para el año académico 2018 el régimen y tarifas autorizadas en la Resolución Departamental S2017060111706 del 4 de diciembre de 2017.

La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO 3°: Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental N° 006249 del 22 de noviembre de 1991, la cual hace parte de la historia legal del **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN** del Municipio de El Retiro.

ARTÍCULO 4°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN** del Municipio de El Retiro, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 5°: El **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN** del Municipio de El Retiro, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 7°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 8°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN** del Municipio de El Retiro. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.



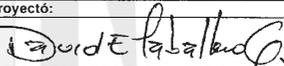
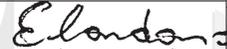
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 9°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 23 de marzo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO Director Jurídico (E)

Boletín
Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060032620

Fecha: 05/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA”

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, en especial las conferidas por el decreto departamental 0007 del 2012, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*
- B. Que el Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación la Selección Abreviada de Menor Cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
- C. Que la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social teniendo en cuenta el cumplimiento de su misión, está interesada en desarrollar el Proceso Contractual que tiene como objeto: *“Realizar la operación logística requerida para el desarrollo de las jornadas articuladas de servicios, adelantadas con el propósito de promover el acceso de los hogares rurales a los bienes y servicios de apoyo constitucional, como estrategia de inclusión social y dignificación de sus condiciones de vida.”*
- D. Que se elaboraron los estudios previos para determinar la necesidad y los requerimientos para la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que prescribe: *“La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.”*
- E. Señala esta disposición normativa en el literal b) que: *“La contratación de menor cuantía, entendiéndose por ésta los valores que relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales”*; como el presupuesto oficial para el presente proceso contractual no excede los 1.000 SMLMV, el proceso se adelantara por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.
- F. Que para la presente convocatoria pública se cuenta con un presupuesto oficial de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$736.000.000) incluido Iva., soportados en la disponibilidad presupuestal N° 3500039480 expedida por la Secretaria de Hacienda Departamental.

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA"

- G. Que los documentos de éste proceso de selección están disponibles en la página www.contratos.gov.co y en la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, Calle 42B N° 52-106, Piso 10 Oficina 1015, CDA.
- H. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria.
- I. Acorde con el Manual explicativo de acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente y el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, determinando que no hay lugar a darle aplicación a dicha disposición, ya que el tratado de la Comunidad Andina, no contempla pazos establecidos para los procesos de contratación estatal, de tal forma que aplican a los reglados por los normatividad contractual colombiana.
- J. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, esta convocatoria no le aplica la MIPYMES, ya que el presupuesto oficial supera el monto de los US\$125.000 dólares.
- K. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante circular expedida por la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.
- L. Que el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución, el cual podrán ser objeto de modificación mediante la Adenda correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 8136 que tiene por objeto *"Realizar la operación logística requerida para el desarrollo de las jornadas articuladas de servicios, adelantadas con el propósito de promover el acceso de los hogares rurales a los bienes y servicios de apoyo constitucional, como estrategia de inclusión social y dignificación de sus condiciones de vida"*, para la cual se estimó un presupuesto oficial de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$736.000.000) incluido Iva. para un plazo aproximado de ejecución de siete meses (7) contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEGUNDO: Adelantar el presente proceso de contratación de acuerdo al siguiente cronograma:

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA"

ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
Aviso de Convocatoria	Marzo 15 de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Publicación del proyecto Pliego de Condiciones	Marzo 16 de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Audiencia de aclaración del Pliego de Condiciones y revisión de la asignación y distribución de Riesgos.	Hasta el 21 de marzo de 2018 a las 5:00 p.m.	Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social Gobernación de Antioquia, Calle 42B N° 52-106 Piso 10 Oficina 1015. Medellín. martha.hoyos@antioquia.gov.co ruben.guzman@antioquia.gov.co
Observaciones al proyecto Pliego de Condiciones	Hasta el 23 de marzo de 2018, a las 5:00 p.m.	Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social Gobernación de Antioquia, Calle 42B N° 52-106 Piso 10 Oficina 1015. Medellín. martha.hoyos@antioquia.gov.co ruben.guzman@antioquia.gov.co
Respuestas a las Observaciones	3 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Publicación Resolución de apertura y Pliego de Condiciones definitivo.	6 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Manifestación de interés para participar en la convocatoria	Del 6 al 10 de Abril de 2018 a las 4:00 p.m.	Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social Gobernación de Antioquia, Calle 42B N° 52-106 Piso 10 Oficina 1015. Medellín. martha.hoyos@antioquia.gov.co ruben.guzman@antioquia.gov.co
Publicación del listado de quienes manifestaron interés de participar.	11 de Abril de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Plazo para presentar propuestas, Adendas y Cierre del proceso de selección	Hasta el 16 Abril de 2018 las 4:00 p.m.	Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social Gobernación de Antioquia, Calle 42B N° 52-106 Piso 10 Oficina 1015. Medellín. martha.hoyos@antioquia.gov.co ruben.guzman@antioquia.gov.co
Verificación y evaluación de propuesta	Del 17 al 20 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Subsanación de propuesta	Hasta 24 de abril de 2018 a las 4:00 p.m.	Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social Gobernación de Antioquia, Calle 42B N° 52-106 Piso 10 Oficina 1015. Medellín. martha.hoyos@antioquia.gov.co ruben.guzman@antioquia.gov.co
Publicación y traslado del informe de Evaluación de Propuestas	Abril 25 de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Observaciones al Informe de Evaluación	Del 25 al 27 de abril del 2018 a las 4.00 p.m.	Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social Gobernación de Antioquia, Calle 42B N° 52-106 Piso 10 Oficina 1015. Medellín. martha.hoyos@antioquia.gov.co ruben.guzman@antioquia.gov.co
Actualización de Informe de Evaluación	Abril 30 de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co
Resolución de Adjudicación y respuesta a observaciones a la evaluación.	Mayo 3 de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Suscripción del Contrato	Entre el 3 y 8 de Mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones definitivo y los documentos pertinentes en la página web www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar a la ciudadanía interesada para conformar la Veeduría Ciudadana correspondiente a través de la página web www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA"

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de fecha de su expedición y será publicada en la página www.contratos.gov.co/

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

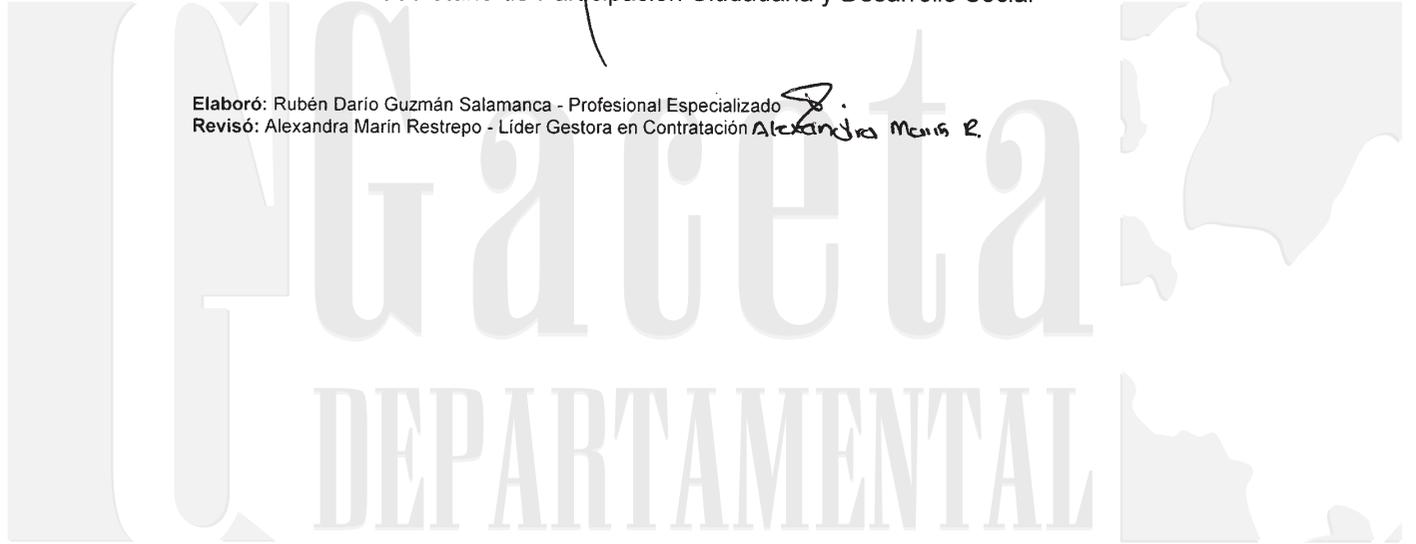


JORGE MARIO DURAN FRANCO

Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

Elaboró: Rubén Darío Guzmán Salamanca - Profesional Especializado

Revisó: Alexandra Marín Restrepo - Líder Gestora en Contratación 





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/03/2018)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE PERSONERÍA
JURÍDICA DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"**

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto departamental número 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN PARA LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO EDUCATIVO DE COLOMBIA - "CIDEC", con domicilio en el Municipio de Bello – Antioquia, le fue reconocida su Personería jurídica mediante Resolución número 27677 del 28 de diciembre de 2007, proferida por el Gobernador de Antioquia.

Que por medio de Auto número 2017080006306 del 07 de diciembre de 2017, proferido por la Dirección de Asesoría Legal y de Control, se inscribió al señor ALBEIRO DE JESUS PATIÑO BUILES, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.497.405, como Liquidador de la entidad denominada CORPORACIÓN PARA LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO EDUCATIVO DE COLOMBIA - "CIDEC", como consta en el acta número 016 del 22 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprobó la disolución y liquidación de la entidad.

Que de conformidad con el informe de liquidación con radicado número 2018030041337 del 08 de marzo de 2018, la Dirección de Asesoría Legal y de Control, concluye que el proceso liquidatorio voluntario estuvo acorde con las normas que regulan la materia.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la personería Jurídica de la entidad denominada CORPORACIÓN PARA LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO EDUCATIVO DE COLOMBIA - "CIDEC", con domicilio en el Municipio de Bello - Antioquia y personería jurídica proferida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución número 27677 del 28 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar la inscripción como dignatarios de la entidad de: ALBEIRO DE JESÚS PATIÑO BUILES, identificado con la cédula de ciudadanía



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/03/2018)

número 98.497.405, como Representante Legal en su calidad de Presidente; DAVID ESTEBAN LONDOÑO PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.020.465.536, en su calidad de Secretario General.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emite del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 20/03/2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Alexander Ortega Pimiento
Profesional Universitario

No. 163293 - 1 vez

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
